

Expte.

DI-1709/2011-4

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE**  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA

**Zaragoza, a 16 de enero de 2012.**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 6 de octubre de 2011 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la composición de la Comisión de Valoración de las comisiones humanitarias para el personal docente no universitario. Según se informaba, pese a que el Decreto 20/2000, por el que se regulan dichas comisiones, establece que los miembros de la misma deben ser funcionarios de carrera, la secretaria de la Comisión no ostentaba dicha condición.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Con fecha 29 de diciembre de 2011 se recibió contestación de la

Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las situaciones personales de extrema gravedad que pudieran afectar a los funcionarios públicos docentes, situaciones que, difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitró un procedimiento reglado para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios sin que en ningún caso pudiera servir de base para la consideración del mismo como una forma extraordinaria de concurso de traslados.*

*Fue mediante el Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se reguló el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Pieza clave de dicho proceso fue la creación de una Comisión de Valoración, centralizada a nivel autonómico, a la cual se atribuyó la función de emitir los informes preceptivos, valorando las circunstancias concurrentes en cada caso, de modo que sirviera de fundamento a la resolución del órgano competente para autorizar las referidas comisiones, respetando de este modo la uniformidad y objetividad en los criterios que motivan dicha concesión.*

*La composición de dicha Comisión de Valoración viene regulada en la disposición adicional única del Decreto 20/2000 de la siguiente forma:*

*La Comisión de Valoración estará integrada por:*

- El Director General de Gestión de Personal o persona en quien delegue, que la presidirá.*
- Un funcionario de la Dirección General de Gestión de Personal.*
- Un Inspector de Educación.*
- Un Psicólogo.*
- Un médico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Y hasta un máximo de tres funcionarios, de entre los que se designará a aquel que ostente la condición de Secretario.*

*Todos ellos, a excepción del Presidente, serán designados por el Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia entre funcionarios de carrera en activo. Igualmente, para cada uno de los miembros se designará un suplente que los sustituirá en supuestos de ausencia o enfermedad. "*

*Mediante Resolución de 9 de junio de 2011, del Director General de Gestión de Personal, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su calidad de Presidente nato de la Comisión de valoración, delegó la Presidencia de la citada Comisión de Valoración en A, Jefa de Sección de Personal de Enseñanza Secundaria, F.P. y Enseñanza de Régimen Especial, de la Dirección General de Gestión de Personal, la cual ostentaba hasta entonces la condición de*

*secretaria de la misma.*

*En fecha 14 de junio de 2011, se reunieron los miembros pertenecientes a la Comisión de Valoración regulada en el Decreto 20/2000, con el objeto de constituir la misma y proceder a la revisión de los expedientes.*

*Tras el nombramiento de A como Presidenta de la Comisión de Valoración, pasó a ocupar el puesto de Secretaria B, funcionaria interina perteneciente al Cuerpo de Administradores Superiores, quien contaba con una larga y profunda experiencia en materia de comisiones de servicio por razones humanitarias, ostentando hasta ese momento la condición de Secretaria suplente.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** El Decreto 20/2000, de 18 enero, del Gobierno de Aragón, regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicios por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta norma tiene por objeto regular el procedimiento para proveer con carácter temporal, en comisión de servicios por motivos humanitarios, plazas propias de funcionarios de carrera en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La norma establece que el procedimiento para el reconocimiento de dichas comisiones de servicio requiere informe preceptivo de la Comisión de Valoración, cuya composición se regula en la Disposición Adicional Única del

Decreto. Señala dicha disposición, literalmente, lo siguiente:

*“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto se constituirá una Comisión de Valoración adscrita orgánicamente al Departamento de Educación y Ciencia, a la que se le atribuye, como órgano consultivo, la función de emitir informe en los procedimientos de provisión de puestos propios de funcionarios de carrera en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en comisión de servicios por motivos humanitarios.*

*La Comisión de Valoración estará integrada por:*

- El Director General de Gestión de Personal o persona en quien delegue, que la presidirá.*
- Un funcionario de la Dirección General de Gestión de Personal.*
- Un Inspector de Educación.*
- Un Psicólogo.*
- Un médico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Y hasta un máximo de tres miembros que habrán de ser personal adscrito al Departamento de Educación y Ciencia, de entre los que se designará a aquel que ostente la condición de Secretario.*

*Todos ellos, a excepción del Presidente, serán designados por el Director General de Gestión de Personal del Departamento de*

*Educación y Ciencia entre funcionarios de carrera en activo. Igualmente, para cada uno de los miembros se designará un suplente que los sustituirá en supuestos de ausencia o enfermedad.”*

Así, el Decreto exige, expresamente, que todos los miembros de la Comisión de Valoración reúnan la condición de ser funcionario de carrera en activo.

**Segunda.-** Tal y como señala la Administración en su informe, el puesto de secretaria de la comisión lo ocupa en este momento una funcionaria interina. Es decir, se trata de un miembro de la comisión que no reúne el requisito fijado en la norma de ser funcionario de carrera.

Señala la Administración que dicha funcionaria interina “*contaba con una larga y profunda experiencia en materia de comisiones de servicio por razones humanitarias*”. No pretendemos poner en tela de juicio la capacidad de la funcionaria señalada para el desempeño de la plaza, y valoramos positivamente que el Departamento haya considerado su experiencia en la materia a la hora de designarla. No obstante, el Decreto 20/2000 es taxativo al exigir la condición de ser funcionario de carrera para formar parte de la Comisión de Valoración. Por consiguiente, la designación de una funcionaria interina como secretaria de la misma vulnera la normativa aplicable.

En conclusión, y en ejercicio de la función que corresponde al Justicia de Aragón de supervisión de la actuación de la Administración para garantizar su adecuación a derecho, nos vemos obligados a dirigirnos a ese Departamento para recomendarle que acuerde una composición de la Comisión de Valoración para las autorizaciones de comisiones de servicio

por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario que sea conforme a la normativa aplicable. Ello implica que todos sus miembros, con la excepción del Presidente, deben ser, necesariamente, funcionarios de carrera en activo.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte debe designar a todos los miembros de la Comisión de Valoración para las autorizaciones de comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario, con la excepción de su Presidente, entre funcionarios de carrera en activo, tal y como exige el Decreto 20/2000, de 18 de enero.